



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO N°	1127
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE HERIBERTO GAVIRIA CORREA
DEMANDADO	FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00390 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 20 de octubre de 2020, mediante el cual el auxiliar de la justicia nombrado en el presente proceso manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo por contar con licencia temporal para ejercer como abogado, el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto el Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 en el artículo 31 establece que: *“La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios”*.

Ahora bien, se le informa al auxiliar de la justicia que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquesele lo acá dispuesto en la forma indicada en el artículo 48° del Código General del Proceso.

Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación del curador ad litem vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

El Despacho requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con lo ordenado mediante el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00390 – 22-10-20

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Ant.

Correo electrónico: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono fijo 2783936, Celular 3045393119. Estados en TYBA. Acceso al expediente a través del correo electrónico.